



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 21 de Junio de 2019

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 13 de septiembre de 1983

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



AYUNTAMIENTOS.

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2019, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, N.L.....	23-47
---	-------

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2019, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE PARÁS, N.L.....	48-67
---	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL C. GERARDO ÁNGEL TREVIÑO RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE GRUPOS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, A FIN DE QUE EJERZA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.....	68-69
--	-------

▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019:	
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CHPM 2018-2021/027/2019/DPM DEL EXPEDIENTE N° 120/01.....	70-75
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/002/2019 Y CHPM 2018-2021/023/2019/COM.....	76-82
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/003/2019 Y CHPM 2018-2021/024/2019/COM.....	83-91
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/004/2019 Y CHPM 2018-2021/025/2019/COM.....	92-96
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/005/2019 Y CHPM 2018-2021/026/2019/COM.....	97-102
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/006/2019 Y CHPM 2018-2021/028/2019/COM.....	103-107
SE APRUEBA EL DICTÁMEN NÚMERO CSPYN-2018-2021/009/2019.....	108-114
ACUERDO COSC-001/2019 DEL CONSEJO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA PARA EL AÑO 2019.....	115-120



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

EL ING. CRESCENCIO OLIVEIRA CANTÚ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARÁS, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ÉSTE MUNICIPIO, HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PARÁS, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07-SIETE DEL MES DE JUNIO DEL 2019, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I INCISO B); ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII Y ARTÍCULOS 222 AL 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en el Municipio de Parás.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene por objeto el preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 3. Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionará en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento, serán aplicadas por la Autoridad Municipal que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

1



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ARTÍCULO 5. Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 6. Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

ARTÍCULO 7. Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, dentro de sus respectivas atribuciones, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. Director de Policía y Tránsito;
- IV. El Coordinador de Jueces Calificadores;
- V. Los Jueces Calificadores;
- VI. Los Encargados de Turno de las celdas municipales;
- VII. Los Inspectores Municipales; y,
- VIII. Los Oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 8. El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos, así como en los transportes del Servicio Público.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este Reglamento se considera como lugar público de forma enunciativa, a todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

ARTÍCULO 10. Será facultad exclusiva de la Tesorería Municipal el cobro de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento; así como proveer y disponer del recurso material y humano para llevar a cabo esta función.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

2



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11. El Coordinador de Jueces Calificadores y los Jueces Calificadores tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y a los demás Reglamentos Municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal;
- II. Ejercer funciones de mediación y prevención, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito;
- III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con las autoridades judiciales cuando así se lo requieran;
- IV. Llevar un registro de todas las personas puestas a su disposición;
- V. Conservar el archivo físico de las remisiones de los detenidos de los tres años anteriores a la fecha;
- VI. Auxiliarse de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, así como de otras autoridades de Seguridad Pública Estatal o Federal para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Realizar informes semanales y mensuales de las sanciones y multas impuestas; y,
- VIII. Las demás que le confieren las leyes o los reglamentos.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones y responsabilidades del Encargado de Turno de las celdas municipales, además de las establecidas en el Reglamento interno de los Reclusorios Municipales de Parás:

- I. Acatar las órdenes o disposiciones emanadas del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Policía y Tránsito, Coordinador de Jueces Calificadores, Jueces Calificadores, Inspectores Municipales, Oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

3



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

- II. Despachar los asuntos que le sean encomendados por las diversas autoridades;
- III. Elaborar las boletas de remisión en las cuales se indicarán los datos personales, motivos y hora de arresto, para su envío a la oficina de Jueces Calificadores;
- IV. Custodiar a los arrestados;
- V. Mantener el orden y la disciplina entre los arrestados;
- VI. Proporcionar a los arrestados una alimentación de buena calidad;
- VII. Tomar las medidas pertinentes para la conservación de edificios, instalaciones, muebles y equipo de oficina;
- VIII. Dar buen trato a los arrestados, así como informar a los mismos el derecho que tienen a realizar una llamada;
- IX. Mantener la limpieza en cárcel municipal;
- X. Constituirse en depositario de las pertenencias, bienes u objetos que sean recogidos, previo recibo que se entregue a los arrestados, los que devolverá al momento de que sean puestos en libertad;
- XI. Llevar un libro de registro donde en orden cronológico y en forma enumerada se asienten los datos relacionados con la identidad de las personas, así como el motivo o motivos de su detención, y capturar los datos de acuerdo al programa de identificación biométrica para corroborar la identidad de las personas detenidas por faltas administrativas; y,
- XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de que alguno de los detenidos requiera, por recomendación del médico de guardia, una valoración urgente en algún hospital o dependencia de salud pública, o alguna atención urgente, el encargado de turno, sin mediar autorización previa, deberá ordenar dicho traslado, posteriormente deberá informar al Juez Calificador en turno la medida tomada y la ubicación del infractor para hacer la anotación correspondiente.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá utilizar diversos tipos de sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento o comprobación de faltas administrativas.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 14. Se consideran infracciones, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 15. Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

- I. Al orden público;
- II. A la seguridad de la población;
- III. A la moral y a las buenas costumbres;
- IV. Al derecho de propiedad;
- V. Contra la salud;
- VI. Contra el ambiente y equilibrio ecológico; y,
- VII. De carácter administrativo.

Se entenderán como infracciones con agravante, las acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este reglamento realizadas por personas en estado de ebriedad, intoxicación o bajo los efectos de alguna sustancia que produzca similares consecuencias. El Juez-Calificador atenderá los resultados del examen médico que le sea practicado al infractor por el médico de guardia; siempre y cuando no haya sido prescrita la sustancia por orden médica por escrito. En este último caso se requerirá la ratificación del médico que la expidió. También se considerarán infracciones con agravante, cuando el infractor sea reincidente en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 16. Son infracciones por contravención al orden público:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

5



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

- I. Causar o provocar escándalos en lugares públicos;
- II. Pronunciar en lugares públicos, expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes;
- III. Provocar o participar en riñas en la vía pública, espacios públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- IV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- V. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho, sin acreditarlo fehacientemente;
- VI. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos o cuyas características contravengan alguna disposición legal;
- VII. Realizar prácticas musicales que causen molestias a los vecinos o cuyas características contravengan alguna disposición legal;
- VIII. Realizar en las plazas, jardines y demás espacios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, o afecten la buena imagen del lugar;
- IX. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO V INFRACCIONES EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17. Son infracciones en relación con la seguridad de la población:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados o restringidos, para efectuar actividades que pongan en riesgo la vida o la integridad de las personas o sus bienes;

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

6



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

- II. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daño o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- III. Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas o sus bienes;
- IV. Agruparse con el fin de causar molestias a personas o a sus bienes;
- V. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes y drogas;
- VI. Conducir vehículos ya sea de propulsión mecánica, animal o humana, en estado de ebriedad incompleta, completa o evidente estado de ebriedad;
- VII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- VIII. Mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- IX. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo;
- X. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes;
- XI. Cuando por dolo o descuido de los propietarios o poseedores de perros u otros animales causen daños;
- XII. Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatros, kermeses y demás lugares públicos;
- XIII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público; y,
- XIV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier Autoridad, ya sea Federal, Estatal o Municipal.

Para los efectos de la fracción VI, los elementos de policía y tránsito deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Calificador en turno para la realización del procedimiento administrativo de calificación establecido en este Reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, quedando el vehículo a disposición de la

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

7



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Dirección de Tránsito y Vialidad de este municipio para la fijación de la sanción correspondiente de acuerdo a su reglamento. Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- a) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal o humana en la vía pública o lugar público.
- b) Estado de Ebriedad Incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

- c) Estado de Ebriedad Completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

- d) Evidente Estado de Ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El Evidente Estado de Ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

El estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

8



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

CAPÍTULO VI INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 18. Son infracciones a la moral y buenas costumbres:

- I. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos;
- II. Dirigirse o asediar a las personas en forma impertinente o mediante frases o ademanes soeces;
- III. Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las Leyes y Reglamentos Municipales;
- IV. Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga;
- V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos;
- VI. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos;
- VII. Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos;
- VIII. Faltar el respeto de cualquier persona en la vía y lugares públicos;
- IX. Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos;
- X. Colocar o exhibir cartulinas o pósteres que ofendan al pudor o a la moral pública;
- XI. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales;
- XII. El presentar o participar en espectáculos en la vía pública cuyo contenido atente contra la moral o las buenas costumbres;
- XIII. Permitir en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, la estancia o permanencia de menores de edad;
- XIV. Dormir en la vía o lugares públicos;
- XV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía o sitios públicos;
- XVI. Tratar con crueldad, abusar del fin para el que se adquieren, o aprovechar la indefensión de los animales; y,
- XVII. Exhibir o consultar material pornográfico en la vía pública.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2018-2021@hotmail.com

9



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

CAPÍTULO VII INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

ARTÍCULO 19. Son infracciones al derecho de propiedad:

- I. Pintar, manchar o hacer grafitos en los monumentos, edificios, casa-habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública;
- II. Borrar, dañar, apoderarse o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;
- III. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad o propietario correspondiente;
- IV. Destruir, dañar o apagar las luminarias del alumbrado público;
- V. Dañar las casetas telefónicas públicas, los buzones o cualquier mobiliario de uso común colocado en la vía pública;
- VI. Tirar o desperdiciar el agua.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

ARTÍCULO 20. Infracciones contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y a terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar o vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Fumar en lugares prohibidos; y,
- V. Realizar fogatas en la vía o lugares públicos.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

10



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

CAPÍTULO IX INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 21. Son infracciones contra el ambiente y equilibrio ecológico:

- I. Destruir o dañar los árboles, flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos o de propiedad privada;
- II. Permitir por acción u omisión, que sus mascotas beban de las fuentes públicas, así como que pasten en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público; o permitir que los animales de su propiedad causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de flora que pertenezca a la autoridad municipal o de propiedad particular, sin permiso de quien tenga derecho de otorgarlo;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente;
- V. Incinerar basura sin autorización de autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente; y,
- VII. Originar la emisión de sonidos provenientes de aparatos, fuentes móviles o fijas, así como ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad, tales como los derivados de vehículos móviles que transiten por el municipio, los producidos por estéreos, radios, grabadoras, instrumentos musicales, aparatos de sonido o cualquier otra actividad ruidosa que excedan los siguientes niveles:

ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (decibeles)
Residencial: exclusivamente relacionado con zonas habitacionales	6:00 a 24:00	55
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento	2 horas	100

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

11



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ARTÍCULO 22. Cuando la infracción a la que se refiere la fracción VII del artículo 21 ocurra en propiedad privada, los oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito levantarán un reporte y lo remitirán a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para la instauración del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO X INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23. Son infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política en edificios públicos, o colocar ésta incumpliendo con las especificaciones emitidas por la autoridad, o sin el permiso correspondiente en los lugares autorizados;
- II. Omitir llevar, por parte de los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casas de huéspedes, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo;
- III. Omitir llevar, por parte de los padres o tutores, a sus hijos o pupilos a la escuela preescolar, primaria y secundaria;
- IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, con relación a cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población general;
- V. Solicitar algún servicio a sabiendas que no cuenta con el efectivo para cubrir el pago del mismo; y
- VI. Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento municipal.
- VII. Ofrecer los servicios para trámite o gestión de autorizaciones, licencias o permisos en las oficinas para la administración pública municipal y/o las áreas de atención al ciudadano.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

12



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

CAPÍTULO XI DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 24. El objeto del presente capítulo consiste en regular la conducta que se debe observar con relación a los menores de edad, además mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

ARTÍCULO 25. Para los efectos del presente capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

ARTÍCULO 27. Todo establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, deberá colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 28. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tiapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando ésta lo requiera.

CAPÍTULO XII DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 29. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

13



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ARTÍCULO 30. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, considerando la reincidencia del menor en la comisión de la falta como consecuencia del descuido de los padres, estos podrán ser amonestados sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. En caso de reincidencia como lo refiere el artículo anterior, además de la amonestación, el Juez Calificador deberá comprometer a uno de los padres y al menor a acudir a las instituciones competentes, con la finalidad de llevar sesiones de terapias para el comportamiento del menor.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. Todo servidor o empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de hacer de conocimiento sin dilación a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 33. Las infracciones a que se refiere este Reglamento y demás normas aplicables, solamente podrán ser sancionadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se cometieron.

ARTÍCULO 34. Si de un hecho o hechos se constituyen violaciones a otros ordenamientos legales, independientemente de la sanción correspondiente, el Juez Calificador en turno deberá dar vista de los hechos a la autoridad competente que tenga las facultades para conocer del acto. Si además de lo anterior el juez se percata de la existencia de un delito, sin mediar trámite alguno, instruirá al oficial captor para que proceda en términos de la legislación penal.

ARTÍCULO 35. Las faltas cometidas de padres a hijos y viceversa, o entre cónyuges, se sancionarán sólo a petición expresa del ofendido; siempre y cuando no se trate de menores de edad.

ARTÍCULO 36. Corresponde a la autoridad municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Reglamentos Municipales, aplicar las siguientes sanciones:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

14



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por 36 horas; o
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

En la imposición de la sanción se deberán apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

- a) Reincidencia, es decir, la comisión de la misma infracción dos veces o más dentro del periodo de dos años, que se contarán a partir de la comisión de la primera infracción;
- b) Uso de violencia física o moral;
- c) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor; y,
- d) Si la infracción es cometida bajo los influjos del alcohol, sustancias tóxicas o drogas.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, a solicitud del infractor, las sanciones administrativas podrán conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, el cual sólo procederá cuando el infractor no sea reincidente y se garantice ante la Tesorería Municipal el monto de la multa que se hubiere impuesto. El Juez Calificador determinará la actividad y el número de horas que deberán cumplirse, las cuales serán de 3 a 36 horas, dependiendo el monto de la multa aplicada y deberán verificarse en un máximo de 20 días naturales.

En caso de que se incumpla con la totalidad de las horas de trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la garantía entregada ante la Tesorería Municipal. El Juez Calificador autorizará la devolución de la garantía al demostrar el infractor el cumplimiento de las horas en las actividades asignadas.

ARTÍCULO 37. El Juez Calificador podrá aplicar al infractor la sanción consistente en amonestación en los siguientes casos.

- a) Por recomendación médica;
- b) Embarazo; y,
- c) Vejez avanzada.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

15



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Por vejez avanzada se entenderá mayores de 70 años. En cualquiera de estos supuestos, el Juez Calificador le solicitará a la persona la presencia de algún familiar o persona de confianza para que comparezca y se comprometa por escrito a asistirlo al traslado a su domicilio.

ARTÍCULO 38. El presente reglamento delega la facultad del Presidente Municipal para determinar y calificar las infracciones y la aplicación de las sanciones a los Reglamentos municipales en el Coordinador y Jueces Calificadores, los que sin perder el carácter de auxiliares de éste, dependen jerárquicamente del Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para ser Juez Calificador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho debidamente expedido;
- III. Tener preferentemente, por lo menos dos años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional y en general tener buena reputación; y,
- V. Aprobar el Curso de Capacitación de Juez Calificador.

ARTÍCULO 39. Si la sanción aplicada fuese una multa, esta será determinada en cuotas, entendiéndose como tal el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente de la zona económica a la que corresponda al municipio.

ARTÍCULO 40. Si la sanción a aplicar fuese una multa, ésta podrá ser de entre una y hasta trescientas Unidad de Medida de Actualización (UMA). Entendiéndose como cuota el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), vigente de la zona económica a la que corresponda el municipio. El párrafo que antecede se observará para la imposición de las multas relacionadas con infracciones no agravadas, ya que en el caso de encontrarse con el supuesto de una infracción con agravante, la sanción podrá ser hasta por seiscientas cuotas como máximo. En el caso establecido por los artículos 20, fracción I y 21, fracciones IV, V, VI y VII, de ese Reglamento, la sanción deberá ser entre veinte cuotas como mínimo y las dos mil cuotas como máximo. Cuando la sanción que se aplique al detenido consista

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

16



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

en una multa, ésta será considerada como un crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

NO.	FALTA ADMINISTRATIVA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	CUOTA
1.	Infracciones al Orden Público	16	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X	5 a 15
2.	Infracciones en relación a la Seguridad de la Población	17	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV	8 a 20
3.	Contra la moral y a las buenas costumbres	18	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII	1 a 15
4.	Al derecho de la propiedad	19	I, II, III, IV, V y VI	
5.	Contra la salud	20	I, II, III, IV y V	1 a 5
6.	Contra el ambiente y equilibrio ecológico	21	I, II, III, IV, V, VI y VII	1 a 5
7.	De carácter administrativo	23	I, II, III, IV, V, VI y VII	10 a 20

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2018-2021@hotmail.com

17



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ARTÍCULO 41. Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida; las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo. Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa, fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado, la sanción aplicable no podrá exceder del importe de una cuota. La calidad de jornalero, obrero o trabajador, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los trabajadores no asalariados, deberán demostrar esta calidad con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia en los párrafos anteriores, tendrán la obligación de acreditar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Juez Calificador al momento de verificarse la audiencia.

ARTÍCULO 42. Si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. El Juez Calificador podrá acumular las sanciones administrativas contenidas en el presente ordenamiento legal, que correspondan a dos o más infracciones cometidas por la misma persona, incluyendo las diversas infracciones cometidas, en diferente tiempo, modo y circunstancias.

ARTÍCULO 43. Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si está purgando arresto por no haber pagado la multa, podrá el infractor o el detenido solicitar le sea cobrado el pago de la multa que corresponda de acuerdo a la falta cometida y ser puesto en libertad.

ARTÍCULO 44. Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

18



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

CAPÍTULO XIV DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO ORAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. Cometida alguna infracción a lo previsto en este Reglamento o a otros ordenamientos municipales, los presuntos infractores deberán ser presentados ante el Juez Calificador en turno en la oficina o delegación más cercana, a fin de determinar e imponer sanciones que correspondan. En las oficinas o delegaciones de Jueces Calificadores se deberá colocar en un lugar visible el tabular que contenga las infracciones a este Reglamento, así como las sanciones que correspondan, para el conocimiento de la ciudadanía en general; este tabulador será actualizado conforme a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que cambie año con año.

ARTÍCULO 46. Habrá uno o varios Jueces Calificadores de guardia todos los días del año, durante las 24 horas del día, los cuales se sujetarán a las reglas de aplicación del procedimiento siguiente:

- I. El Juez Calificador pondrá en conocimiento del infractor la causa o causas que hubieren motivado su detención, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra;
- II. El infractor, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza;
- III. El infractor, tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa una persona de su confianza la cual le asistirá en su defensa, el Juez Calificador en turno deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente;
- IV. Sumariamente será celebrada una audiencia oral, sin sujeción a formalismo previo y a la cual comparecerá, el infractor y las personas implicadas en los hechos;
- V. El Juez Calificador desahogará la audiencia en la siguiente forma:

- a) Interrogar al infractor en relación con los hechos materia de la detención, posteriormente escuchar e interrogar al servidor público o

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 3 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

19



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ciudadano que hubiere intervenido en la detención del presunto infractor;

- b) Solicitar al presunto infractor que se identifique;
- c) Formulará las preguntas que estime pertinentes, tanto a la persona que hubiere presentado la queja, como a los testigos que asistan a la audiencia;
- d) Practicar, si lo estimare conveniente, careos entre las partes que comparezcan ante él; el
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaren a aportarse;
- f) Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento;
- g) Analizar y valorar los hechos que se le planteen y las pruebas que sean aportadas; y
- h) Si al momento de interrogar al presunto infractor, éste admite y confiesa los hechos que se le imputan y la comisión de la infracción, sin más trámites se emitirá la resolución que corresponda.

- VI. Dictará y notificará la resolución que en Derecho corresponda, tomando en consideración la condición social del infractor, las circunstancias en que se hubiere producido la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver, imponiendo la sanción correspondiente, o en su caso absolviendo al detenido; y,
- VII. A solicitud del infractor y a criterio del Juez Calificador, las sanciones administrativas podrán conmutarse por servicio comunitario, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

ARTÍCULO 47. Las actuaciones en el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal, podrán ser registradas en medios electrónicos para acreditar su certeza. La conservación de los registros estará a cargo de la Coordinación de Jueces Calificadores, hasta por el plazo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. Las actuaciones en el Procedimiento Sumario Oral de Justicia Administrativa Municipal serán orales, sus etapas se desahogarán en forma sucesiva y sin interrupción, excepto en los casos a que se refiere el artículo siguiente.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

20



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

ARTÍCULO 49. El Juez Calificador podrá suspender el procedimiento hasta por un lapso de treinta minutos, en los siguientes casos:

- a) Para la consideración y valorización de las pruebas; y,
- b) Para fundar y motivar la resolución.

Durante la suspensión del procedimiento, el supuesto infractor permanecerá a disposición del Juez Calificador en el área de observación de barandilla.

ARTÍCULO 50. Las audiencias serán públicas, excepto cuando pudieran afectar la moral, la integridad física o psicológica del presunto infractor o de los testigos.

ARTÍCULO 51. Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Calificador podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estas prescripciones.

ARTÍCULO 52. A todo detenido, antes de ser presentado ante el Juez Calificador, se le deberá practicar examen médico de inmediato. En caso de que desee obtener su libertad, podrá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 53. Si la persona detenida o arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las autoridades asistenciales para que éstas den aviso a los padres, tutores o familiares.

ARTÍCULO 54. Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul si lo hubiere o algún representante de su país; si no demuestra su legal estancia en el país, con los documentos oficiales correspondientes, será puesto a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 55. Si el detenido fuese menor de edad extranjero, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la autoridad competente para conocer de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 56. Se entiende por trabajo a favor de la comunidad, la actividad asignada por la autoridad municipal al infractor, a fin de conmutar la sanción impuesta.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

21



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

ARTÍCULO 57. El procedimiento a seguir para otorgar la conmutación de la sanción por el beneficio del servicio comunitario deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Que el infractor lo solicite;
- II. Que no haya infringido el presente Reglamento más de dos veces en un año; y,
- III. Que el infractor deposite en la Tesorería Municipal el monto de la sanción económica que por concepto de multa se le haya impuesto, en calidad de garantía.

El certificado o comprobante que se expida deberá quedar bajo el resguardo y custodia de la Tesorería Municipal de Parás.

Esta garantía podrá ser dispensada por el Juez Calificador en turno, cuando el infractor sea primigenio y notoriamente que no cuenta con los recursos para cubrir el monto que corresponda a la misma. En el caso de menores de edad, la petición deberá hacerse por escrito con la autorización de sus padres, tutor o representante legal, debiendo ser firmada por los mismos.

ARTÍCULO 58. La conmutación de sanciones tendrá la siguiente equivalencia: Por cada hora o minutos de arresto por cumplir, deberá realizar el mismo tiempo, en trabajos a favor de la comunidad, ajustándose a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59. Concedida la conmutación de la sanción el Coordinador de Jueces Calificadores a más tardar dentro de los tres días siguientes, hará saber a la dependencia municipal o a la institución en donde deberá cumplirse la sanción conmutada, los términos en que debe cumplirse.

ARTÍCULO 60. El infractor deberá presentarse ante la dependencia municipal o institución en donde deba cumplir la sanción conmutada a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se le haya concedido el beneficio de la conmutación, a fin de que dé cumplimiento a ella. La supervisión y asignación de actividades que los infractores beneficiados por la conmutación deban realizar estará a cargo de la dependencia municipal o de la institución asignada, para lo cual se observará lo siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

22



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

- I. El trabajo a favor de la comunidad se realizará en la dependencia municipal o institución que se asigne;
- II. Para la asignación de tareas deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y mentales, profesionales, laborales, académicas u otras con el propósito de que la sanción se cumpla en los horarios de descanso del infractor; y
- III. El infractor dedicará como máximo cuatro horas diarias a la realización del trabajo a favor de la comunidad, debiendo completar el mismo en un término no mayor de quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se le otorgue dicho beneficio.

ARTÍCULO 61. La dependencia municipal o la institución asignada para dar cumplimiento al trabajo a favor de la comunidad impuesto, informará a la Coordinación de Jueces Calificadores, mediante oficio, sobre el desempeño, cumplimiento, incumplimiento o conclusión del trabajo a favor de la comunidad. El incumplimiento en cualquiera de las obligaciones del trabajo a favor de la comunidad, se entenderá como renuncia a la conmutación otorgada, haciendo efectiva la multa impuesta.

ARTÍCULO 62. Acreditado que sea el cumplimiento del trabajo a favor de la comunidad conmutado como sanción, se reembolsará al infractor el importe de la multa depositado como garantía, mediante petición de la Coordinación de Jueces Calificadores a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 63. Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble para ingresar al mismo.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 64. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

23



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARÁS, N.L.

PARÁS
Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Parás, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

ARTÍCULO 65. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Parás, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 66. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 67. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARÁS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

24



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PARAS, N.L.

PARÁS

Un Gobierno Trabajando Por Su Gente
Admon. 2018-2021

Ayuntamientos

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de éste municipio, en todas sus partes, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 4 de julio del año 1997.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en vigor.

Es dado en la Sala de Juntas del R. Ayuntamiento de Parás, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, a los 07-siete días del mes de Junio del 2019-dos mil diecinueve.


Ing. Crescencio Oliveira Cantú
Presidente Municipal


Lic. Roberto Cantú Hinojosa
Secretario del R. Ayuntamiento



PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMON. 2018 - 2021
PARAS, N.L.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PARAS, N.L.
Zaragoza esq. con 5 de Mayo s/n zona centro C.P. 65450
Tel 01-892-99-502-45 y 46
presidenciaparas2015-2018@hotmail.com

25